

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 8 de Enero de 1894.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de catorce Concejales del Ayuntamiento de Guareña, que ha sido decretada por V. S. en 11 de Octubre último, ha emitido con fecha 16 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real

orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 11 de los corrientes, recibida el 16 siguiente, la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de catorce Concejales del Ayuntamiento de Guareña, que ha sido decretada por el Gobernador civil de Badajoz con fecha 11 de Octubre último.

De la visita girada á la Administracion municipal del citado pueblo por un Delegado del Gobernador, aparecen, entre otros, los siguientes cargos: que la contabilidad no se lleva con arreglo á las disposiciones vigentes, pues por la Secretaría Contaduría deja de llevarse el libro de cuentas corrientes y el de inventarios y balances, y el de intervencion diaria deja mucho que desear, puesto que en él aparecen raspaduras y enmiendas; que la Depositaria carece de borradores de ingresos y gastos y de los auxiliares, llevándose el de arqueo sin el timbre correspondiente; que aparecen tres libramientos á cargo del capítulo de imprevistos para la apertura del cauce de un arroyo, sin que la urgencia de la obra esté justificada para que sin consignacion especial en el presupuesto se ejecutara; que aparece otro libra-

miento para pago de petróleo y efectos para el alumbrado público los cuales fueron adquiridos por Administración, siendo así que excediendo de la cantidad de 500 pesetas debió realizarse el servicio de suministro por contrata en subasta pública, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1893; que el Ayuntamiento tiene en abandono punible la recaudación de los ingresos municipales, pues existiendo de los tres últimos años más de 13.000 pesetas en descubierto á favor del Municipio, no se han empleado todos los medios legales para conseguir la realización de las expresadas sumas; que el arca de caudales se encuentra en el domicilio del Depositario, el cual tiene en su poder las tres llaves, ignorándose por éste y por el Alcalde el paradero del certificado de depósito de las obligaciones de ferrocarriles que posee el Municipio; que la administración del Pósito no puede ser más desastrosa; que el Ayuntamiento no acuerda la distribución mensual de fondos por capítulos del presupuesto; que por sí, y sin expediente de subasta, enajena, con el título de solares, porciones de terrenos para edificar casas, cuyo terreno no puede considerarse como sobrante de la vía pública, pues es del ejido extramuros de la población, faltando con ello á lo dispuesto por la ley Municipal en su art. 85; que la rectificación del padrón se hace de una manera tan informal, que solo se halla autorizada por el Alcalde y Secretario, sin acreditar su exposición al público, y sin que el Ayuntamiento haya hecho declaraciones de mera vecindad, ni exclusión alguna de vecinos, así como tampoco se han formado las dos listas en extracto que ordena el art. 19 de la ley Municipal; que tampoco se forman los extractos mensuales de los acuerdos de las sesiones del Ayuntamiento para su publicación en el *Boletín oficial*, ni se tiene anunciados permanentemente los días y horas en que deben celebrarse las sesiones ordinarias; que el último padrón de cédulas personales se formó sin exigir previamente las hojas declaratorias de los jefes de familia; que en las obras ejecutadas por el Ayuntamiento se ha exigido á los vecinos prestación personal, sin que se hubiera formado el correspondiente padrón ni hecho constar las bases y antecedentes necesarios; que tampoco se ha formado el padrón clasifi-

cado para el servicio de alojamiento; que no se ha otorgado ningún contrato con los Facultativos de Medicina y Farmacia para la asistencia de los pobres de la localidad, ni existe plaza de Practicante de Cirugía, ni se ha formado en el año anterior lista de familias pobres.

Una vez terminada la visita, y antes de resolver el Gobernador de la provincia, se pasó el expediente al Ayuntamiento, á fin de que alegare en su decargo cuanto estimara pertinente.

Evacuado este traslado, el Gobernador de Badajoz, por providencia de 11 de Octubre último, decretó la suspensión del Ayuntamiento de Guareña, nombrando en su sustitución otro interino.

La Subsecretaría de ese Ministerio consultó á V. E. que, á los efectos del art. 191 de la ley Municipal, procedía remitir el expediente á informe de esta Sección.

La Sección, ante todo, comenzará por llamar la atención á V. E. acerca de que si bien resulta del expediente que la suspensión fué decretada por el Gobernador de Badajoz en 11 de Octubre, de la certificación que obra al folio 42 del expediente aparece que el 16 no había cesado el Ayuntamiento suspenso; y como además se ha interrumpido ésta en 9 de Noviembre por haber vuelto los Concejales suspensos al desempeño de sus funciones, en virtud de la Real orden circular de 2 del citado mes, no habiendo cesado nuevamente en sus cargos hasta el 24 siguiente, no ha expirado todavía el plazo en que V. E. puede resolver lo que estime más pertinente.

Entrando ahora á examinar el fondo del expediente, la Sección observa que los cargos formulados contra el Ayuntamiento de Guareña son de verdadera gravedad y revelan un abandono extraordinario en la administración municipal del citado pueblo, del cual son responsables los Concejales del mismo.

Como quiera que el Ayuntamiento no ha desvirtuado cumplidamente ninguno de los cargos extractados,

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la providencia del Gobernador de Badajoz fecha 11 de Octubre último, por la que suspendió al Ayuntamiento de Guareña.

Y 2.º Remitir los antecedentes á los Tribunales ordinarios, por si entendieran que entre los cargos formulados contra el expresado Ayuntamiento hay alguno que pudiera revestir los caracteres de delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1893.—*Lopez Puigcerver*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

(Gaceta del 20 de Diciembre de 1893.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el Real decreto de esta fecha, disponiendo el trato arancelario que debe darse á varias naciones; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar:

1.º Que á los productos del suelo y de la industria de Alemania, Austria-Hungría, Dinamarca, Francia, incluso Argelia, Gran Bretaña y sus colonias é Italia, países que han concluido recientemente arreglos comerciales con España, no aprobados aun por las Cortes, se les apliquen los derechos más reducidos y las ventajas arancelarias otorgadas á Suiza, Suecia y Noruega y los Países Bajos y sus colonias.

2.º Que se aplique igual trato á los productos de la República Argentina, Bolivia, Costa Rica, Chile, Guatemala, Islas Hawaianas, Marruecos, Méjico, Nicaragua, Paraguay, Persia, Perú, Salvador, Uruguay y Venezuela, que en virtud de antiguos Convenios gozan del trato de la nacion más favorecida.

3.º Que continúen aplicándose los derechos de la tarifa segunda del Arancel vigente en la forma en que se hace, y con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 29 de Junio de 1892, á los productos de Annam, Bélgica, China, Colombia, Ecuador, Japon, Rusia, incluso Filandia y Siam.

4.º Que á todos los demas países no mencionados se les exijan los derechos correspondientes á la primera tarifa del Arancel.

Y 5.º Que los preceptos contenidos en la presente Real orden se apliquen á las mercancías que desde el día 1.º de Enero próximo lleguen á España, y á las que estén pendientes de despacho en las Aduanas en el expresado día.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1893.—*Gamazo*.—Sr. Director general de Aduanas.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por ese Consejo, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á D. Eugenio Piñerua, Catedrático de Química general de la Universidad de Santiago, y único aspirante con derecho á la traslacion, á igual cátedra de la de Valladolid, con el mismo carácter de numerario y sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1893.—*Moret*.—Sr. Presidente del Consejo de Instruccion pública.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por ese Consejo, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á D. Antonio Simona y Zabalegui, Catedrático de Clínica médica de la Universidad de Santiago, y único aspirante, á igual cátedra de la Universidad de Valladolid, con el mismo carácter de numerario y sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1893.—*Moret*.—Sr. Presidente del Consejo de Instruccion pública.

(Gaceta del 1.º de Enero de 1894.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Concluye la relacion inserta en el Boletin núm. 140 del año anterior.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectifi- cado. — Pesos.	de los intereses. — Pesos.	— Pesos.	a percibir al 35 por 100 del capi- tal é intereses. — Pesos.
1.208	José Serrano Arias.	168	45'36	213'36	74'67
1.209	Laureano San Miguel Gomez.	70'18	18'94	89'12	31'19
1.210	Juan Sanchez Rivera..	168	45'36	213'36	74'67
1.211	Juan Sanchez Calda.	43'92	11'85	55'77	19'51
1.212	Juan Sierra Solano.	189'34	»	189'34	66'26
1.213	Juan Sisuet Santa María.	168	1'68	169'68	59'38
1.214	Juan Sabas Gonzalez..	168	42	210	73'50
1.215	Justo Sanchez Rodriguez.	72	19'44	91'44	32
1.216	Justo Sacristan Sanz..	50'89	8'65	59'54	20'83
1.217	Jacinto Sanz Garcia.	125'34	33'84	159'18	55'71
1.218	Joaquín Sanz Sierma..	136'72	36'91	173'63	60'77
1.219	Jaime San Martin Martin.	116'60	15'15	131'75	46'11
1.220	Luciano Sanz Vila	133'68	32'08	165'76	58'01
1.221	Lucas Sanchez Alonso.	167'93	»	167'93	58'77
1.222	Luis Santa Agueda Expósito.	202'02	54'54	256'56	89'79
1.223	Miguel Sanchez Perez.	159'16	42'97	202'13	70'74
1.224	Miguel Serrano Casado.	131'26	35'44	166'70	58'34
1.225	Miguel Sobrino Sanchez..	168	40'32	209'32	72'91
1.226	Manuel Saez Sanchez.	63'98	»	63'98	22'39
1.227	Manuel Sanchez Arjona..	138'71	37'45	176'16	61'65
1.228	Manuel Serrano Casado..	146'60	39'58	186'18	65'16
1.229	Manuel Soriano Franch..	50'69	13'68	64'37	22'52
1.230	Manuel Sastre Moya.	151'02	40'77	191'79	67'12
1.231	Primo Saez Garcia.	178'86	42'92	221'78	77'62
1.232	Pablo Sanchez Garcia.	59'35	7'12	66'47	23'26
1.233	Pablo Santana Lopez..	118'60	32'02	150'62	52'71
1.234	Pedro Sivida Martinez.	99'53	»	99'53	34'83
1.235	Pedro Seguí Pons..	60	16'20	76'20	26'67
1.236	Pedro Sanchez Martin.	98'31	26'54	124'85	43'69
1.237	Pedro Sanz Alonso.	120	32'40	152'40	53'34
1.238	Pedro Sebastian Sanchez.	168	45'36	213'36	74'67
1.239	Pedro Solana Arcas.	63'11	17'03	80'14	28'04
1.240	Pedro Sanchez Garcia.	168	45'36	213'36	74'67
1.241	Rufo Santa María Expósito..	168	20'16	188'16	65'85
1.242	Ramon Sistero Subirana..	168	30'24	198'24	69'38
1.243	Ramon Senén Llovet.	36	9'72	45'72	16
1.244	Ramon Santo Domingo Iglesias.	36	9'72	45'72	16
1.245	Ramon Sola Charco.	168	45'36	213'36	74'67
1.246	Santos Sanchez Lopez.	168	38'64	206'64	72'32
1.247	Salvador Sanchez Tubias.	202'02	54'54	256'56	89'79
1.248	Salvador Serrat Gallastre.	15'10	4'07	19'17	6'70
1.249	Salvador Soto Ruiz.	157'48	42'51	199'99	69'99
1.250	Salvador San Martin Sansó.	112'09	30'26	142'35	49'82
1.251	Antonio Torrendell Vidal.	168	45'36	213'36	74'67
1.252	Antonio Tur Bonet.	36	9'72	45'72	16
1.253	Vicente Tapia Tejera..	68'23	»	68'23	23'87
1.254	Benito Torres Albiño..	57'09	9'76	66'85	23'69
1.255	Blas Tamajón Ruiz.	153'58	18'42	172	60'20
1.256	Bartolomé Tache Coll.	89	24'03	113'03	39'56
1.257	Cristóbal Tort Mercader..	71'91	5'03	76'94	26'92
1.258	Enrique Telles Torrejón..	168	45'36	213'36	74'67
1.259	Francisco Tejada Varela..	108'05	29'17	137'22	48'02

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado. — Pesos.	IMPORTE de los intereses. — Pesos.	TOTAL. — Pesos.	LIQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
1.260	Francisco Tendiera San Ginés.	65'79	17'76	83'55	29'24
1.261	Francisco Torres Baigorri.	168	45'36	213'36	74'67
1.262	Francisco Toledo García.	137'33	37'07	174'40	61'04
1.263	Francisco Tomás Masip.	157'78	42'60	200'38	70'13
1.264	Francisco Tenerón Tejada.	45'48	12'27	57'75	20'21
1.265	Francisco Toral Manjarín.	20'65	»	20'65	7'22
1.266	Francisco Torres Cano.	168	18'48	186'48	65'20
1.267	Félix Tejero Zapata.	157'03	42'36	199'42	69'79
1.268	Isidro Toro Blade.	120	26'40	146'40	51'24
1.269	Isidro Torrentero Carrascal.	168	45'36	213'36	74'67
1.270	Isidro Toro Gomez.	72'22	19'49	91'71	32'09
1.271	José Torrecilla Cabrera.	168	»	168	58'80
1.272	José Tala y Vega.	84	22'68	106'68	37'33
1.273	José Tormo Villaplana.	84	»	84	29'40
1.274	José Tafalla Soria.	189'17	34'05	223'22	78'12
1.275	José Tovar Lopez.	62'92	15'10	78'02	27'30
1.276	Juan Torres Tur.	111'52	30'11	141'63	49'57
1.277	Juan Torres Montaner.	135'75	36'65	172'40	60'34
1.278	Juan Tacon Feijo.	152'10	13'68	165'78	58'02
1.279	Juan Tarragana Subirana.	168	32'40	198'24	69'38
1.280	Julian Traspaderas San Juan.	67'85	»	67'85	23'74
1.281	Lucas Tapia Bernal.	135'27	4'05	139'32	48'76
1.282	Lorenzo Trullenque Lanzarote.	57'54	»	57'54	20'13
1.283	Manuel Tolos Raures.	168	45'36	213'36	74'67
1.284	Manuel Tormos García.	85'57	20'53	106'10	37'13
1.285	Manuel Tobar Fonseca.	168	35'28	203'28	71'14
1.286	Manuel Trillo Villalon.	168	20'16	188'16	65'85
1.287	Manuel Tato Pampín.	130	10'40	140'40	49'14
1.288	Manuel Torres Cuesta.	80'49	21'73	102'22	35'77
1.289	Miguel Tomás Sastre.	175'86	47'48	223'34	78'16
1.290	Rafael Torres Lesmes.	62'12	7'45	69'57	24'34
1.291	Mariano Torres Mora.	74'22	17'81	92'03	32'21
1.292	Severo Torrijos García.	159'42	38'26	197'68	69'18
1.293	Sandalio Tiberio Nicolás.	57'59	»	57'59	20'15
1.294	José Ullastre Salas.	133'75	36'11	169'86	59'45
1.295	Joaquín Obis Muro.	183'96	49'67	233'63	81'77
1.296	Lorenzo Urbano Castro.	86'89	10'42	97'31	34'05
1.297	Manuel Urriaga Mora.	82'67	»	82'67	28'93
1.298	Nicolás Uson Labanza.	155'55	24'88	180'43	63'15
1.299	Francisco Zafra Serrano.	58'92	1'76	60'68	21'23
1.300	Fernando Zárate Arnáez.	48	12'96	60'96	21'33
1.301	Hermenegildo Zamorano Pacel.	146'17	17'54	163'71	57'29
1.302	José Zarzoso Montolio.	75'75	20'45	96'20	33'67
1.303	Joaquín Zaragoza Camarasa.	75'60	20'41	96'01	33'60
1.304	Roque Zarzuelo Pomar.	48'36	»	48'36	16'92
1.305	Antonio Alvarez García.	144	38'88	182'88	64
1.306	Vicente Andrade Saborido.	164'07	»	164'07	57'42
1.307	Felipe Espinar Hernandez.	168	»	168	58'80
1.308	Eduardo Perez Sevilla.	26'17	7'06	33'23	11'63
1.309	Domingo Perez Díaz.	48	12'96	60'96	21'33
1.310	Diego Ponce Rodriguez.	168	45'36	213'36	74'67
1.311	Eufrasio Perez Casanova.	96	13'44	109'44	38'30
1.312	Eugenio Peña Puente.	162'59	43'89	206'48	72'26
1.313	Emilio Perez Aparicio.	139'84	37'75	177'59	62'15
1.314	Francisco Pombo Vila.	168	40'32	208'32	72'91

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificad. Pesos.	IMPORTE de los intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	LÍQUIDO á percibir al 25 por 100 del capital é intereses. Pesos.
1.315	Francisco Pueyo Allué.	127'28	34'36	161'64	56'57
1.316	Francisco Puga García.	84	22'68	106'68	37'33
1.317	Francisco Ponce Gonzalez.	168	45'36	213'36	74'67
1.318	Francisco Pozo Ruiz.	158'77	38'10	196'87	68'90
1.319	Francisco Puertas Olea.	183'96	49'66	233'62	81'76
1.320	Francisco Perez García.	145'08	39'17	184'25	64'48
1.321	Francisco del Puerto Gallardo.	164'54	44'42	208'96	73'13
1.322	Francisco Portero García.	50'30	»	50'30	17'60
1.323	Francisco Perez Agüero.	119'69	»	119'69	41'89
1.324	Francisco Puertas Lopez.	168	45'36	213'36	74'67
1.325	Francisco Pons Martin.	168	45'36	213'36	74'67
1.326	Florentino Pueyo Tapia.	183'96	»	183'96	64'38
1.327	Faustino Prots Martinez.	168	40'32	208'32	72'91
1.328	Felipe Pardo Echemendia.	74'14	8'89	83'03	29'06
1.329	Florencio Pejuelo Gomez.	129'56	34'98	164'54	57'58
1.330	Fernando Prieto Cintas.	168	45'36	213'36	74'67
1.331	Gonzalo Pintos García.	19'73	2'36	22'09	7'73
1.332	Gabino Pons Manzanedo.	168	45'36	213'36	74'67
1.333	Benigno Quesada Bermúdez.	60'50	»	60'50	21'17
1.334	Celestino Quintana Urbiana.	35'14	9'48	44'62	15'61
1.335	Eusebio Quintana Pizarroso.	23'75	»	23'75	8'31
1.336	Gumersindo Quesada Lopez.	110'03	29'89	139'73	48'90
1.337	José Quebrajano Serrano.	240'08	64'81	304'89	106'71
1.338	José Quintero Bueno.	106'97	21'39	128'36	44'92
TOTAL.		108166'06	20996'45	129162'51	45202'58

Madrid 23 de Noviembre de 1893.—*Lopez Dominguez.*

Lo que se reproduce en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, previniéndoles que desde luego pueden dirigirse á la Inspeccion de la Comandancia Central Depósitos de embarque y Caja General de Ultramar, con certificados de existencia y vecindad, por conducto del Alcalde respectivo, manifestando á la vez el conducto por donde desean se les giren los alcances.

Valladolid 8 de Diciembre de 1893.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal.*

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO DE RIOSECO.

Habiendo sido nombrados auxiliares de la recaudacion en los pueblos del partido de Medina de Rioseco D. Herimas Martin, D. Doro-teo Vaquero y D. Valentin Alvarez, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los pueblos correspondientes al mencionado partido.

Valladolid 4 de Enero de 1894.—El Arrendatario, *Andrés Pelaz.*

Seccion sexta.

GRAN CORTA-PODA

Se hace de leñas maderables, cascables y de carboneo, en la dehesa encinal, junto á Villalpando, cuarteles 1.º y 3.º Se admiten proposiciones, bajo el tipo de 12.500 pesetas en Madrid, Recoletos 21, en la Contaduría del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte; en Zamora, Rua 56, domicilio del Administrador de dicho Excmo. Sr. donde se hallarán de manifiesto las condiciones.

4-s-a

Talon núm. 6.

Núm. 23.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Diciembre de 1893.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	4	2	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	
22	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	
23	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	
24	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	
25	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	
26	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	
27	3	"	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	
28	3	4	7	"	"	"	7	"	"	"	"	"	"	"	
29	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	
30	3	2	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	
31	3	9	12	"	"	"	12	"	"	"	"	"	"	"	
Total	25	24	49	"	"	"	49	"	"	"	"	"	"	"	

Valladolid 1.º de Enero de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Enrique Gavilan.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Diciembre de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	"	"	1	"	"	"	"	1
22	"	1	"	1	1	"	"	1	2
23	1	"	"	1	"	"	1	1	2
24	"	"	1	1	1	"	"	1	2
25	3	"	"	3	"	"	1	1	4
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	2	1	"	3	1	"	"	1	4
28	2	1	"	3	"	2	"	2	5
29	"	"	1	1	"	"	"	"	1
30	"	"	1	1	1	"	1	2	3
31	1	"	"	1	1	2	"	3	4
Totales..	10	3	3	16	5	4	3	12	28

Valladolid 1.º de Enero de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Enrique Gavilan.*